



ESTADO CUARTO. VEINTE  
Y TRES, AÑO DE MIL  
Y TRESCIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Ayuntamiento.

En la Villa de Caracaca a Veinte y dos  
 de Abril de mill setecientos y ocho; se juntó el  
 Consejo suodual y Jefe de ella, y asimismo los  
 Señores Don Juan de Somoza, Gobernador de Real de mayor  
 autoridad y el Sr. Procurador; los Ceu. los Vcl.  
 que firmaron, y con asistencia de Don Juan  
 de Quirós Procurador Sindico de este Ayuntamiento  
 en esta forma sig. —  
 Que Pedro Meliz = dicho, si su voto que  
 Labra no puede concurrir al Ayuntamiento, en  
 virtud que el Sr. Don Juan de Somoza  
 de Real de mayor =  
 el Sr. Don Juan de Somoza, dice en confidencia con  
 voto del Sr. Don Juan Meliz =  
 el Sr. Don Juan Pablo Salazar = dicho, que en  
 esta república que le compete tiene el Sr. Don  
 Juan de Somoza para su poder. Al Sr. Don Juan  
 de Somoza dice, y la de Sr. Don Juan de Somoza con  
 Labra en la concurencia de este Ayuntamiento  
 quando la de Sr. Don Juan de Somoza asiste  
 como es de ley. La de Sr. Don Juan de Somoza  
 tiene como tal de Sr. Don Juan de Somoza  
 as, pero que por su dimisión y respectiva  
 exclusión el cargo de Intendente de  
 que propuso el Sr. Don Juan de Somoza al  
 Sr. Don Juan de Somoza que Sr. Don Juan de Somoza con  
 de Sr. Don Juan de Somoza a los Ayuntamientos que  
 celebrasen con Sr. Don Juan de Somoza, con  
 Sr. Don Juan de Somoza.  
 el Sr. Don Juan de Somoza dice si su voto que  
 Sr. Don Juan de Somoza no puede concurrir a este Ayuntamiento  
 con Sr. Don Juan de Somoza a Real de

